

**Acuerdo General OICPLEZ/AG-004/2024 por el que se emite recomendación en materia de asistencia, puntualidad y permanencia, relativo al registro de asistencia de las personas servidoras públicas que laboran en la Legislatura del Estado de Zacatecas; y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** de conformidad con lo estipulado en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 147 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2 fracción IV, 3 fracciones XXI y XXV, 9 fracción II, 10 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 176, 182 fracciones VII, XII y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 6, 11 fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

El artículo 109 fracción III establece en su último párrafo medularmente que los entes públicos estatales y municipales, contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones correspondientes; por su parte, la Constitución Local en su artículo 150 establece que los entes públicos tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

El párrafo cuarto fracción I del artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los Órganos Internos de Control serán competentes para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

El Órgano Interno de Control, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas tiene dentro de sus facultades y atribuciones, la de implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así

como implementar directrices encaminadas a la prevención, disuasión y detección de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Además, el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 4, 5 y 6 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, está dotado de autonomía técnica y gestión, así como con la atribución, entre otras, para emitir disposiciones de carácter general que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su ámbito de competencia.

**SEGUNDO. Servicio Público y el combate a la corrupción.** Que el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, establece que cada Estado procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción; así como evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, los entes públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, atendiendo a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 estipula que se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo referido establece que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos señalados



anteriormente, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas.

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece que se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular estatales y municipales, a los miembros del Poder Judicial del Estado; a los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; entre otros y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicios de la administración pública centralizada y paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal.

**TERCERO. Principios que rigen el servicio público.** Tanto la Constitución Federal como la Local, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que el servicio público se rige a través de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

De ahí que, el análisis normativo o estudio de fondo a realizar para el caso que nos ocupa, debe centrarse con mayor enfoque en el principio de legalidad, pues toda persona servidora pública deberá actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, razón por la cual, deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.<sup>1</sup>

**CUARTO. Análisis normativo.** Que el régimen laboral de las personas servidoras públicas de la Legislatura del Estado de Zacatecas se encuentra sujeto a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como lo establecido por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

---

<sup>1</sup> **Artículo 7.** *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

Para el caso, el numeral 49<sup>2</sup> del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, regula lo relativo a la asistencia, pues establece que las personas servidoras públicas de la Legislatura del Estado se encuentran obligadas a registrar su asistencia de manera personal, mediante el sistema de registro de asistencia.

El ordenamiento en mención establece que las personas servidoras públicas de confianza que así determine la "Comisión de Régimen Interno", en adelante la "Junta de Coordinación Política"<sup>3</sup>, podrán exceptuarse de la obligación de registrar la asistencia correspondiente.

De igual manera, el dispositivo en análisis establece que por solicitud escrita de las personas diputadas ante la Junta de Coordinación Política, podrán autorizarse las excepciones que correspondan; sin embargo, acentúa, que en ningún caso se eximirá de la obligación de registrar asistencia.

Por su parte, el artículo 51<sup>4</sup> del Reglamento de referencia, establece que el registro de asistencia debe efectuarse al inicio y a la conclusión del turno, dependiendo del tipo de jornada laboral que tenga cada persona servidora pública.

El artículo 66<sup>5</sup> del Reglamento en análisis dispone que el personal con cargo de auxiliar que sea asignado por las personas diputadas, estarán exentos de registrar

---

<sup>2</sup> **Artículo 49.** *Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante el sistema de registro de asistencia, excluyendo de esta responsabilidad a los servidores públicos de confianza que así determine la Comisión de Régimen Interno y el Secretario General, quien para tales efectos deberá girar el oficio que corresponda a la Dirección de Administración y Finanzas.*

*A solicitud por escrito de los diputados ante la Comisión de Régimen Interno, se podrán autorizar las excepciones que correspondan, pero en ningún caso se eximirá de la obligación de registrar asistencia en el sistema de registro.*

<sup>3</sup> *La Comisión de Régimen Interno cambió de denominación a Junta de Coordinación Política, mediante decreto No. 2 publicado en fecha dos de octubre de dos mil veintiuno, fue reformada la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.*

<sup>4</sup> **Artículo 51.** *El registro de asistencia al trabajo se efectuará como sigue:*

- I. Al inicio y a la conclusión de las labores si el horario es continuo; y*
- II. Al inicio y conclusión de cada turno si el horario es discontinuo.*

<sup>5</sup> **Artículo 66.** *Los auxiliares designados por los diputados estarán exentos de registrar su asistencia y deberán desempeñar sus labores conforme a las indicaciones del diputado.*



su asistencia y, para el caso de personal de base que sea comisionado para realizar dicha función, deberá realizarse la solicitud respectiva a la Secretaría General para la autorización conducente.

En ese sentido, del análisis realizado se desprende que las personas servidoras públicas que tienen la posibilidad de exentarse de tal obligación, lo son el personal de confianza que determine la ahora Junta de Coordinación Política, así como el personal que desempeñe el puesto de auxiliar y sean asignados por las personas diputadas, o bien, el personal de base que se encuentre comisionado para prestar este último servicio, siempre y cuando se realice solicitud por escrito y se emita la autorización respectiva por la Secretaría General.

No se omite señalar que, mediante decreto No. 2 publicado en fecha dos de octubre de dos mil veintiuno, fue reformada la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la cual se extinguió la figura de Secretaría General, sin embargo, el artículo 267 XIII bis del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas vigente<sup>6</sup>, establece que es facultad de la Dirección de Administración y finanzas, la de autorizar los movimientos de personal previa anuencia de las Presidencias de la Junta de Coordinación Política y del Órgano de Administración y Finanzas.

Es necesario señalar que de la información obtenida por este Órgano Interno de Control dentro de los procedimientos de investigación llevados a cabo, se detectaron inconsistencias respecto de autorizaciones emitidas a diversas personas servidoras públicas para registrar su asistencia una sola vez al día, así como la otorgada a personal que no cumple con los supuestos reglamentados para efecto de registrar la asistencia respectiva.

---

*Cuando el auxiliar sea un servidor público de base de la Legislatura del Estado, se le otorgará una comisión temporal por escrito para que desempeñe el cargo, y si así lo solicita por escrito el diputado, a juicio de la Secretaría General se le exentará de registrar su asistencia.*

<sup>6</sup> Artículo 267. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

...

*XIII bis. Autorizar, previa anuencia de las Presidencias de la Junta de Coordinación Política y del Órgano de Administración y Finanzas, los movimientos de personal, las recategorizaciones, el pago de tiempo extra y demás prestaciones del personal de la Legislatura;*

Derivado de lo anterior, debe precisarse que no existe normatividad que permita la autorización de registrar asistencia una vez al día pues, como señala el reglamento relativo, el registro de asistencia debe ser al inicio y a la conclusión del turno respectivo, es decir, dos veces durante el día, con un marcado énfasis respecto de que en ningún caso se eximirá de la obligación de registrar asistencia.

Es por lo anterior que este Órgano Interno de Control concluye que todas las personas servidoras públicas que laboren en la Legislatura del Estado, se encuentran obligadas a realizar el registro de asistencia al inicio y conclusión de su jornada laboral, a excepción del personal con puesto de auxiliar de personas diputadas, o bien, que se desempeñen en puestos de base y que sean comisionados para auxiliarlas, así como los que cuenten con cargos de confianza, siempre y cuando medie una solicitud debidamente autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas.

De la normatividad señalada se advierten diversas inconsistencias que no permiten establecer un proceso específico a efecto de realizar las solicitudes y autorizaciones relativas al registro de asistencia del personal de esta Legislatura; es por ello que, toda vez que las autorizaciones respectivas son facultad de la Dirección de Administración y Finanzas con la anuencia de los Órgano de Gobierno referidos.

En esa virtud, a consideración de este Órgano Interno de Control, toda solicitud relativa al registro de asistencia debe dirigirse a la Junta de Coordinación Política quien, previa consideración y visto bueno, lo turnará al Órgano de Administración y Finanzas para los mismos efectos, hecho lo cual se remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas para determinar su autorización.

**QUINTO. Recomendación.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 147 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2 fracción IV, 3 fracciones XXI y XXV, 9 fracción II, 10 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 176, 182 fracciones VII, XII y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 6, 11 fracciones I,



III y XX del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; esta Autoridad:

**Recomienda** a las personas titulares de la Junta de Coordinación Política, del Órgano de Administración y Finanzas y de la Dirección de Administración y Finanzas, **abstenerse** de autorizar registros de asistencia por una vez al día, así como de exceptuar de dicha obligación a las personas servidoras públicas que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es decir, el personal con puesto de auxiliar de personas diputadas, o bien, que se desempeñen en puestos de base y que sean comisionados para auxiliarlas, así como los que cuenten con cargos de confianza, siempre y cuando medie una solicitud debidamente autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas.

De igual manera, se recomienda **revocar** las autorizaciones relativas al registro de asistencia que no cumplan con lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como las autorizaciones que permiten el registro de asistencia una vez al día.

Lo anterior, debe entenderse en el sentido de que las personas servidoras públicas que cuenten con la autorización de registrar asistencia una vez al día, deberán realizar su registro al inicio y conclusión de su jornada laboral como lo establece el Reglamento referido y, para el caso del personal que tenga autorización que los exima de su obligación de registrar asistencia y que no cumplan con los requisitos reglamentados, realicen su registro en los términos señalados.

Para el caso de que se realicen solicitudes para exentar del registro de asistencia a personas servidoras públicas que sí se encuentren en los supuestos establecidos en el reglamento de referencia, se sugiere que la autorización sea realizada con base en el último párrafo del considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

Es importante precisar que la presente recomendación no es de carácter vinculante, sin embargo, el criterio establecido dentro del presente acuerdo se tomará en

consideración dentro de las auditorías internas realizadas por este Órgano Interno de Control, lo que podría generar observaciones al respecto y en su caso, probables faltas administrativas.

En ese sentido y en observancia de los ordenamientos citados, el Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;


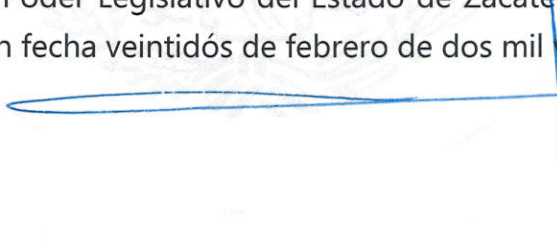
### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se emite la recomendación en materia de asistencia, puntualidad y permanencia, relativo al registro de asistencia de los servidores públicos que laboran en la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el efecto establecido en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Órgano Interno de Control y en la Página Institucional del mismo.

**TERCERO.** Infórmese por oficio del contenido del presente acuerdo a la Junta de Coordinación Política, al Órgano de Administración y Finanzas y a la Dirección de Administración y Finanzas.

Así lo acordó y firma el **Licenciado Amuraby Gutiérrez Torres**, Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL**